



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00379-2025-PRODUCE/DGAAMI**

06/06/2025

**Visto**, el Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/DEAM-Idonayre (06.06.25) emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*", ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF del PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FR7A5U4U

de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Que, a través del Registro N° 00044420-2025 (29.05.2025), la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.** presentó a esta Dirección General el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*", ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025) por la referida empresa;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) ha evaluado la documentación presentada por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/DEAM-Idonayre (06.06.25), en el cual recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*", ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025) por la referida empresa, dado que la solicitud de desistimiento ha sido presentada antes que haya sido resuelto el citado procedimiento administrativo. En consecuencia, se ha configurado el supuesto previsto en el artículo 200, así como el cumplimiento de requisitos estipulados en el artículo 126, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/DEAM-Idonayre (06.06.25), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*", ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025), presentado por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/DEAM-Idonayre (06.06.25).

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FR7A5U4U

mediante el Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025), por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, disponiéndose el archivo correspondiente.

**Artículo 3°.** - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/06/06 16:52:54-0500

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por ALCA AYAQUE  
Richard FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/06/06 15:47:38-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FR7A5U4U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME N° 00000001-2025-PRODUCE/DEAM-Idonayre

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHHELL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería”, de titularidad de la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**

Referencia : a) Registro N° 00026393-2025 (28.03.25)  
b) Registro N° 00044420-2025 (29.05.25)

Fecha : 06/06/2025

---

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Registro N° 00026393-2025 (28.03.25), la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (*en adelante DGAAMI*) la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*”, ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Registro N° 00044420-2025 (29.05.25), la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, presentó ante la DGAAMI, el desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*”, ingresada a través del Registro de la referencia a).

### 2. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y su modificatoria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 3. ANÁLISIS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CNJJCTBD



3.1. Sobre el particular, es preciso considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, mediante el Registro N° 00044420-2025 (29.05.25), será atendida de acuerdo al citado TUO.

3.2. Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

**“Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1 *Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).”*

3.9. Por otro lado, el artículo 200 de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

**“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

200.3 *El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.*

200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”*

3.10. De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

<sup>1</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:**

**“Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CNJJCTBD



- 3.11. En tal sentido, se observa que, mediante el Registro N° 00044420-2025 (29.05.2025), la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.** presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025), referido a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*”, ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima.
- 3.12. Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por la señora Claudia Cristina Núñez Álvarez, en calidad de Representante Legal de la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, por lo cual, se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones según lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades<sup>2</sup>.
- 3.13. Además, en la mencionada solicitud, la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, precisa expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ingresada con Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025). Del mismo modo, cabe señalar que la **solicitud de desistimiento ha sido presentada antes que haya sido resuelto el citado procedimiento administrativo.**
- 3.14. Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO de Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por el representante legal de la empresa facultada para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se haya notificado correctamente la decisión final del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*”.
- 3.15. Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, y, en consecuencia, declarar concluido el referido procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025), disponiéndose el archivo correspondiente.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. La solicitud de desistimiento presentada mediante Registro N° 00044420-2025 (29.05.2025), del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de

*126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).”*

<sup>2</sup> Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

*“Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones*

*(...)*

*Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).” (Lo subrayado es propio).*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CNJJCTBD



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “*Planta de elaboración de productos para línea construcción y minería*”, ubicada en la Av. B Sub Lote 3-4 Km 41, en el distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025) por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 126° y 200° del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo, disponiéndose el archivo correspondiente.

- 4.2. Se recomienda emitir la Resolución Directoral que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00026393-2025 (28.03.2025) por la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe y la Resolución Directoral respectiva a la empresa **QSI PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

**DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL**  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE  
OCROSPOMA Lessly Mishell FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/06/06 10:30:42-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

**ALCA AYAQUE, RICHARD**  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/06/06 12:00:01-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CNJJCTBD